

Angélica del Pilar Suárez Mendoza

## Guía para la caracterización de la víctima policial en Colombia: visibilización del policía y su familia, víctimas del conflicto armado en Colombia\*

Guide for the characterization of the policemen as victims in Colombia: visibility of the policeman and his family, victims of the armed conflict in Colombia

Recibido: Abril 11 de 2017 - Evaluado: Agosto 26 de 2017 - Aceptado: Noviembre 21 de 2017

Angélica del Pilar Suárez Mendoza\*\*

### Para citar este artículo / To cite this article

Suárez Mendoza, A. (2018). Guía para la caracterización de la víctima policial en Colombia: visibilización del policía y su familia, víctimas del conflicto armado en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 9(16), 213-258.

**Resumen:** El presente documento materializa de una forma sencilla un acercamiento a la actividad de caracterización para las víctimas de la policía y sus familias en el conflicto armado, e integra la definición de víctima del conflicto armado en cabeza de las personas que integran la Policía Nacional.

Así mismo, todas las víctimas sin excepción, y con especial énfasis en este enfoque diferencial requieren verdad, justicia (ya sea judicial o extrajudicial), reparación integral y garantías de no repetición. La reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia tiene que ser integral en el sentido que ha indicado la Corte Constitucional al explicar el

---

\* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de investigación. Producto derivado del proyecto de investigación “Caracterización de la víctima policial y sus familias ocasionados por el conflicto armado” financiado por La Dirección de Escuelas de la Policía Nacional (DINAE).

\*\* *Abogada*, asociada en Mejía, Ardila & Asociados. Egresada de la Universidad Libre, Facultad de Derecho, Bogotá, D.C., investigadora en Derechos Humanos, magíster en DDHH Universidad Santo Tomás Bogotá, D.C., Grupo de investigación inscrito en Colciencias llamado Victus.

Correo electrónico: angelicadelpilar9@gmail.com

principio de igualdad desde un enfoque diferencial, reconocido en la Ley 1448 de 2011, todo ello visto desde un concepto claro del conflicto armado, lo cual puede ser reconocido como de tipo político, jurídico y sociológico que dan lugar a diferentes formas de explicación a través de distintas profesiones y sus puntos de vista (Mejía Azuero, 2013).

**Palabras clave:** caracterización, conflicto armado, policía nacional, derechos fundamentales, verdad, justicia y reparación, víctimas.

**Abstract:** The present document materializes in a simple way an approach to the characterization activity for the policemen and their families as victims of the armed conflict, and integrates the definition of victim of the armed conflict in people conforming the National Police.

Likewise, all victims without exception and with special emphasis on this differential approach require truth, justice (whether judicial or extrajudicial), integral reparation and guarantees of non-repetition. The reparation of the victims of the armed conflict in Colombia must be comprehensive in the sense indicated by the Constitutional Court in explaining the principle of equality from a differential approach, recognized in Law 1448 of 2011, all seen from a clear concept of the armed conflict, which can be recognized as political, legal and sociological that give rise to different forms of explanation through different professions and their points of view (Mejía J. C., 2013).

**Key words:** Characterization, armed conflict, national police, fundamental rights, truth, justice and reparation, victims.

**Resumo:** O documento presente materializa de um modo simples uma aproximação a atividade de caracterização para as vítimas da polícia e suas famílias no conflito armado, e integra a definição de vítima do conflito armada dentro pessoas que integra a Policial Nacional.

Igualmente, todas as vítimas sem exceção e com ênfase especial neste diferencial de foco requerem verdade, justiça (conserto judicial ou extrajudicial), integrante e não garantias de repetição. O conserto das vítimas do conflito armado na Colômbia tem que ser integrante no senso que indicou o máximo Tribunal Constitucional ao explicar o princípio de igualdad de um diferencial de foco, reconhecido na lei 1448 de 2011, tudo visto isto de um conceito claro do conflito armado que que pode ser reconhecido a partir de tipo político, jurídico e sociológico que você / eles dá lugar a explicação diferente forma por profissões diferentes e seus pontos de vista (Mejía J. C. 2013).

**Palavras chave:** Caracterização, conflito armado, polícia nacional, direitos fundamentais, verdade, justiça e reparação, vítimas.

**Résumé:** Ce document propose une approche simple de la caractérisation des victimes de police et de leur famille dans le conflit armé et intègre la définition de victime du conflit armé dans le chef de la police nationale.

De même, toutes les victimes, sans exception et en mettant particulièrement l'accent sur cette approche différenciée, ont besoin de vérité, de justice (qu'elle soit judiciaire ou extrajudiciaire), de réparation intégrale et de garanties de non-répétition. La réparation des

victimés du conflit armé en Colombie doit faire partie intégrante en ce sens que la Cour constitutionnelle a indiqué, en expliquant le principe d'égalité à partir d'une approche différentielle, reconnue dans la loi 1448 de 2011, tout cela à partir d'une conception claire du conflit armé, qui peut être reconnue comme politique, juridique et sociologique et qui donne lieu à différentes explications à travers différentes professions et leurs perspectives (Mejía J. C., 2013).

**Mots-clés:** caractérisation, conflit armé, police nationale, droits fondamentaux, vérité, justice et réparation, victimes.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. 1. Caracterización de las víctimas policiales con enfoque internacional. 1.1. Caracterización sistémica de las víctimas policiales. 1.2. Caracterización según la Unidad de Víctimas. 1.3. Caracterización de las víctimas policiales desde el punto de vista de las ciencias políticas. 2. Los derechos de las víctimas. 3. Derecho a la verdad. 4. Derecho a la justicia. 5. Derecho a la reparación. 6. Restitución. 7. Indemnización. 8. Rehabilitación. 9. Garantías de no repetición. 10. Propuesta de cartilla. - Conclusiones. - Referencias.

## Introducción

La caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación personal y colectiva, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos que han vivido las víctimas del conflicto armado, procesos y contexto de una experiencia o un hecho victimizante (Centro de Desarrollo Virtual, 2010). Es una fase de gran importancia para las víctimas policiales ya que se emprende una vinculación con las leyes que los amparan y la responsabilidad estatal de hacerlas cumplir, es un medio para reparar integralmente los derechos vulnerados y atender los escenarios de DIH, de derechos humanos y de la configuración del derecho operacional cuando el análisis de cada caso lo considere necesario.

El objetivo general de este artículo es presentar la estructura de los derechos sobre la caracterización de las víctimas policiales y sus familias, mediante la identificación de las diferentes violaciones a los derechos humanos, en búsqueda de la reclamación de sus derechos y reparaciones.

Así mismo, como objetivos específicos, se pretende explicar la caracterización de las víctimas policiales y sus familias con ocasión del conflicto armado para un adecuado acceso a sus derechos, sustentar la caracterización para el acceso a los derechos de las víctimas policiales y sus familias ocasionados por el conflicto armado, para la interiorización de sus facultades y de sus deberes en esta fase de orientación a las víctimas, por parte de los funcionarios responsables de esta actividad, y presentar el fundamento de los derechos de las víctimas policiales y sus familias ocasionados por el conflicto armado para el acceso a sus derechos como

una reparación integral: sus conceptos, elementos constitutivos y actuaciones que se surten en ellas, para que los funcionarios responsables de esta actividad desarrollen las aptitudes para la comprensión de su labor y su compromiso con las víctimas.

De igual forma en este artículo se encuentra la caracterización sobre una identificación de las víctimas de tipo descriptivo y cualitativo ya que como planteamiento, se recurre a datos con el fin de profundizar el conocimiento sobre este fenómeno, pero es una tarea pendiente con las víctimas policiales que se utilice esta herramienta de manera general y sistematizada en todo el país, y se haga posible la caracterización para el acceso a derechos, para ello es necesario definir un plan de trabajo interinstitucional para adelantar procesos de caracterización de las víctimas de la Policía Nacional para incidir en las políticas públicas y hacerlo efectivo.

Es por ello, que se propone para cualificar ese algo el que previamente se deban identificar y organizar los datos y a partir de ellos, describir (caracterizar), de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Centro de Desarrollo Virtual, 2010), para organizar la planeación de la caracterización la cual debe realizarse de forma integrada y en colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública y la Unidad para las Víctimas.

Agrega el autor Sánchez Upegui que la caracterización es una descripción u ordenamiento conceptual, que se hace desde la perspectiva de la persona que la realiza (Centro de Desarrollo Virtual, 2010). Esta actividad de caracterizar (que puede ser una primera fase en la sistematización de experiencias) parte de un trabajo de indagación documental del pasado y del presente de un fenómeno, y en lo posible está exenta de interpretaciones, pues su fin es esencialmente descriptivo, esto incluye la visión desde diferentes disciplinas que complementan esta investigación (Centro de Desarrollo Virtual, 2010).

En este proceso se determinan las características de quienes cumplen o han cumplido su función como policías y como se han visto afectados por el conflicto armado, además se incluyó la afectación a sus familias, con condiciones particulares como el hecho victimizante, a través de variables conceptuales. Para hacerlo se combinó la investigación cuantitativa y cualitativa, a la que se integra el análisis jurídico sobre el acceso a derechos.

Por otra parte, la necesidad de sensibilización radica en una falta de acceso a derechos por parte de las víctimas, particularmente desde el trato que se le da a estas, por lo que para que se materialice la sensibilización el público o los funcionarios deben saber los hechos victimizantes que han sufrido los policías y sus familias para que reaccionen de una forma sensible sobre los problemas que han sufrido, y les ofrezcan la mejor ayuda posible, se otorguen las reparaciones integrales y reales soluciones a sus problemas. Es por ello, como parte de esta investigación se

incluyó un resultado de análisis estructural de MIC MAC (Laverde, 2016), en él se encuentra las bases de los conceptos que usaremos en este documento.

En la siguiente tabla mostraremos la definición de víctima y un resumen de caracterización, la cual sirve de parámetro inicial para esta guía.

## Metodología

Los aspectos generales de la guía se relacionan con el marco lógico para la estructuración de una cartilla y la estrategia de sensibilización, que busca diseñar e identificar la intervención, orientación, análisis y desarrollo de la caracterización de las víctimas policiales y sus familias originadas en el conflicto armado.

El contenido de la guía consiste en los 12 derechos básicos como fundamento para la reclamación de sus derechos. Luego, se encuentra el concepto del derecho y la manera de ordenar la caracterización. En la siguiente fase de esta tarea se recomienda utilizar esta herramienta para aplicarla a las víctimas policiales, con un debido seguimiento de sus casos y evaluando de manera constante los logros y las dificultades.

Al ser una metodología de planificación de modelo básico, el ejercicio parte de una adecuada identificación de lo que se necesita hacer y qué cambio se espera. El siguiente gráfico 1 explica la estructura jerárquica de la guía.



Gráfica No. 1. Explicación jerárquica de la guía.  
Fuente: El autor.

## Plan de redacción

1. Caracterización de las víctimas policiales con enfoque internacional. 1.1. Caracterización sistémica de las víctimas policiales. 1.2. Caracterización según la Unidad de Víctimas. 1.3. Caracterización de las víctimas policiales desde el punto de vista de las ciencias políticas. 2. Los derechos de las víctimas. 3. Derecho a la verdad. 4. Derecho a la justicia. 5. Derecho a la reparación. 6. Restitución. 7. Indemnización. 8. Rehabilitación. 9. Garantías de no repetición. 10. Propuesta de cartilla. Conclusiones.

### 1. Caracterización de la víctima policial con enfoque internacional

Para realizar la caracterización de víctimas con enfoque internacional, es cualquier persona que haya sufrido daño por la perpetración de un acto criminal o el desconocimiento de sus derechos humanos puede caracterizarse como víctima, esto incluye las víctimas policiales; no obstante y para delimitar aún más esta definición, la CCI define daño como “*any inimical consequence [effect, impact] of an actor omission, constituting and illegal conduct, on the physical [material], mental, economic and/or social wellbeing [condition] of a person*”<sup>1</sup> (Bachvarova (b), 2011). De la misma manera, la CCI contempla a los miembros de la familia como víctimas cuando se pierde un ser querido.

Adicionalmente, a través de experiencias internacionales de otros conflictos internos armados, se puede caracterizar las víctimas del conflicto, en los cuales han sido reconocidos los sectores de la sociedad que se han visto envueltos directa o indirectamente en estas situaciones bélicas, como en la República Democrática del Congo dentro del caso de C. Thomas Lubanga Dyilo”, 7 de agosto de 2012 (López, 2013). En este caso, se hace una especial mención a las víctimas, que ayudaría a establecer doctrina, para ser replicada a nivel mundial, por ejemplo:

- El derecho a la reparación es un derecho humano bien establecido en distintos tratados internacionales de derechos humanos.
- Las víctimas deben ser tratadas de forma justa y equitativa, pudiendo ser consideradas como tales, tanto las que han participado en el proceso como las que no lo han hecho.
- Las reparaciones pueden ser acordadas tanto a las víctimas directas, como indirectas, incluidas las familias.

<sup>1</sup> El daño se entiende como cualquier consecuencia adversa de un acto, omisión, constitución y conducta ilegal, sobre el estado físico, material, mental, económico y/o social de una persona (Traducción del autor).

Este pronunciamiento mejora la caracterización de víctimas, porque es incluyente y no desconoce ningún sector de la sociedad, así haya estado implicado en el conflicto como son los miembros de la Fuerza Pública. Además, incluye a sus familias como portadoras de derechos al ser víctimas y tener derecho a la reparación (Mosquera, 2016).

### **1.1. Caracterización sistémica de las víctimas policiales**

“Según las estadísticas sobre victimización del conflicto armado, se han establecido unas cifras sobre la población victimizada, pero es necesario incluir a todas las víctimas policiales, por ello es de suma importancia para la reconciliación y, en aras de la equidad. Desde este punto de vista, la contribución del presente estudio adquiere un interés significativo, considerándose como una disciplina donde se consolida la victimología a favor de toda la población víctima sin discriminación” (Laverde, 2016).

### **1.2. Caracterización según la Unidad de Víctimas**

De acuerdo con los responsables de la entidad, en el año 2016 (en reuniones realizadas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre), se encontró que para el proceso de valoración es necesario determinar quién es miembro de la Policía Nacional para ingresarlo al Registro Único de Víctimas. De este modo, en la reunión realizada en la Universidad Jorge Tadeo el 24 de octubre de 2016, se incluyó el concepto de víctimas en la presentación del documento “Criterios de valoración Fuerza pública”, según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (Ley 1448, 2011), Constitución Política de Colombia en sus artículos 217 y 218 (Constitución Política, 1991), y la sentencia de la Corte Constitucional C-052 de 2012 (Sentencia C-052, 2012).

En la definición realizada por esta institución de Policía Nacional, se indica que la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Política:

“... es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia.

Su naturaleza civil y los objetivos de garantizar libertades públicas y la convivencia establecen funciones respecto de este cuerpo armado que en principio no estarían relacionadas con las hostilidades y el conflicto armado interno

A pesar de ello y en desarrollo de su función de garantizar derechos ciudadanos, existen eventos en los que participan directamente contra actores del conflicto armado o con ocasión de este, bien en desarrollo de acciones ofensivas, bien en desarrollo de acciones defensivas” (Unidad para las Víctimas, 2016).

### **1.3. Caracterización de las víctimas policiales desde el punto de vista de las ciencias políticas**

La definición de víctima se vincula, necesariamente, con el ejercicio de la violencia como instrumento en un escenario de disputa política. Desarrollar esta perspectiva implica partir de una premisa básica; caracterizar el concepto de víctima la cual se conjuga integralmente en el carácter político que este adquiere. Reconocer ese carácter requiere de observar al menos tres asuntos esenciales que ubican a la victimización en un contexto particular de disputa política y a su vez, al afectado, dentro de la dinámica de ese conflicto; estos asuntos son:

- Los intereses en disputa en la conflictividad en general y en los hechos que generan una victimización.
- El lugar de la víctima en la dinámica del conflicto y su condición en el momento del hecho que genera el daño.
- La forma en que se da sentido a la condición de la victimización, individual y colectivamente.

La determinación de los intereses en disputa en un conflicto y aquellos objetivos particulares perseguidos en un ejercicio de violencia que produce victimización es una necesidad fundamental para definir el carácter político que recae sobre la acción en sí misma y sobre quien resulta afectado por ella. Al hacer el reconocimiento de estos intereses se avanza en la caracterización misma del daño ejercido y, en esa medida, en la valoración de este como generador de una situación de victimización.

Como complemento del carácter político de la víctima desde el daño que recibe, es preciso observar la condición en la que se encuentra al momento de la victimización; este es un punto de discusión fundamental entre la perspectiva jurídica y la noción general de víctima como aquel que recibe un daño. El elemento de indefensión se convierte en el centro de este debate en el cual, desde la perspectiva jurídica se convierte en condición imprescindible para el reconocimiento de la condición de víctima.



Desde allí se complejiza el reconocimiento de la victimización cuando la condición de quien recibe el daño en el momento del hecho que lo genera, es la de un actor activo en la confrontación violenta, en otras palabras cuando está en combate. Por eso es esencial reconocer la condición de la víctima al momento de recibir el daño, debido a que incluso considerando la perspectiva jurídica, la indefensión no implica que quien se vea afectado esté completamente imposibilitado para intentar su defensa, en cambio se trata de que no haga parte activa en ese momento de una acción violenta.

En resumen, la manera particular en que se asuma la condición de víctima como parte innegable en la subjetividad del afectado refuerza su carácter político que, de igual manera, se ha construido a partir de las condiciones particulares del conflicto y el hecho victimizante, el papel de quien recibió el daño dentro de ellas y su condición particular al momento de la victimización. Este refuerzo opera independientemente de cuál sea la manera personal de asumir la condición, incluso, si no se hace de manera consciente” (Pabón, 2016).

La presente tabla explica de manera breve la fundamentación teórica de la caracterización.

¿Quién es víctima?	<p>Definición de víctima policial ocasionada en el Conflicto Armado no internacional (en adelante CANI). Víctima policial es aquella persona miembro activo para el momento de su afectación de la Institución civil de naturaleza especial, que con ocasión del conflicto armado ha sufrido un daño, bien sea dentro de las hostilidades, como persona protegida por el DIH o ha sido sujeto de graves violaciones a sus DDHH, como producto de la acción de los grupos armados al margen de la Ley, desde 1964 y hasta la fecha (Mejía Azuero, 2013).</p> <p>De igual forma, son víctimas policiales la esposa o esposo; compañero o compañera permanente; hijos y padres (naturales y adoptivos) de los miembros de la Institución policial que hayan sufrido el daño por parte de los miembros de los grupos al margen de la Ley y dentro del mismo rango temporal.</p> <p>El policía, ser humano que posee una relación legal y reglamentaria con el Estado colombiano, desde la perspectiva de la justicia transicional y de acuerdo con la normatividad y los estándares internacionales, posee todas las condiciones para ser considerado como víctima de los grupos armados al margen de la Ley en el contexto del CANI colombiano, y en esos mismos términos, tiene derecho a conocer, así como su familia toda la verdad en relación con los hechos de victimización, incluidos los nombres de quienes ordenaron los actos criminales, las estructuras, las circunstancias y los móviles específicos de los hechos, entre otras particularidades. Además, tiene derecho a una justicia pronta, independiente e imparcial que visibilice su drama, y a una reparación integral que incluya medidas de satisfacción y garantías especiales de no repetición, teniendo en cuenta su condición singular de servidor público (Mejía Azuero, 2013).</p>
--------------------	--

Identificación del hecho victimizante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades: del victimario, del sujeto, institución, Estado.</li> <li>• Gravedad, descripción de delitos que conllevaron los hechos victimizantes de la víctima policial, tales como: Homicidio en persona protegida dentro de un CANI, Lesiones personales en persona protegida dentro de un CANI, tortura en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida, toma de rehenes, reclutamiento ilícito, víctimas de otras graves infracciones al DIH, desaparición forzada, delitos comunes por ocasión y en desarrollo del conflicto armado y que podrían tipificarse como delitos comunes no conexos con el delito político, delitos comunes generados por ocasión de un conflicto armado pero no en desarrollo de operaciones bélicas o en combate, delitos comunes que podrían constituir crímenes de lesa humanidad en relación con miembros de la Policía Nacional (sistematizar por número, códigos).</li> </ul>
Hechos victimizantes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abandono o despojo forzado de tierras.</li> <li>2. Acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos.</li> <li>3. Amenaza.</li> <li>4. Delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.</li> <li>5. Desaparición forzada.</li> <li>6. Desplazamiento forzado.</li> <li>7. Homicidio en persona protegida dentro de un CANI.</li> <li>8. Afectaciones por Mina antipersonal (en adelante MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).</li> <li>9. Pérdida de bienes muebles e inmuebles.</li> <li>10. Secuestro: sobre este hecho cuántos miembros de la policía han sido ascendidos.</li> <li>11. Tortura en persona protegida.</li> <li>12. Lesiones personales en persona protegida dentro de un CANI.</li> <li>13. Acceso carnal violento en persona protegida.</li> <li>14. Toma de rehenes.</li> <li>15. reclutamiento ilícito.</li> <li>16. Delitos comunes con ocasión de un conflicto armado, pero no en desarrollo de operaciones bélicas o en combate.</li> <li>17. Delitos comunes que podrían constituir crímenes de lesa humanidad en relación con miembros de la Policía Nacional.</li> <li>18. Otros hechos que están categorizados dentro de la Institución como víctimas de otras graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH).</li> <li>19. Delitos comunes por ocasión y en desarrollo del conflicto armado y que podrían tipificarse como delitos comunes no conexos con el delito político.</li> </ol>
Población víctima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño producido y derechos adquiridos.</li> <li>• Identificación de los derechos sobre sus necesidades a nivel integral.</li> <li>• La población identificada son las víctimas policiales y sus familias (víctimas indirectas y directas).</li> </ul>

Plan de reparación integral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas otorgadas por la Ley, jurisprudencia y reglamentos institucionales.</li> <li>• Plazos y modalidades de cumplimiento.</li> </ul>
¿Qué es caracterización?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el resultado MIC MAC se encuentra que: “Según las estadísticas sobre victimización del conflicto armado se ha establecido unas cifras sobre la población victimizada, pero es necesario incluir a todas las víctimas de suma importancia para la reconciliación, y en aras de la equidad también debe incluirse las víctimas de la policía. Desde este punto de vista, la contribución de este estudio adquiere un interés bien significativo, considerándose como una disciplina donde se consolida la victimología a favor de toda la población víctima sin discriminación”.</li> </ul>
¿Quién realiza la caracterización?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Unidad de víctimas en colaboración con un equipo interdisciplinario y miembros de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa.</li> </ul>

Tabla No. 1. Resumen de la caracterización.

Fuente: El autor.

En la presente tabla se encuentra la lista y cifras que tiene la Unidad de Víctimas sobre algunos hechos victimizantes presentados en el año 2016, con ello se quiere mostrar la diferencia entre los hechos identificados en la tabla anterior y la que contiene la Unidad, es por ello, que se recomienda un esfuerzo encauzado en la identificación que ha hecho la Policía, ya sea reflejado en políticas públicas o desarrollo conjunto de inclusión junto con dicha Institución, para que se logre una lista adecuada a los hechos victimizantes que se ven en la tabla 1 y sea discriminada para un mejor acceso a derechos e identificación de las necesidades que requieren las víctimas, tales como las reparaciones y acceso a servicios que se necesiten, y se desarrolle una estrategia conjunta ya sea física o virtual para ofrecer una mejor orientación sobre estos temas.

HECHOS VICTIMIZANTES	FUERZA PÚBLICA	FUERZAS MILITARES	POLICÍA	VÍCTIMAS DIRECTAS
Abandono o despojo forzado de tierras		1		
Acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos		803	899	
Amenaza		749	491	
Delitos contra la libertad sexual en el desarrollo del conflicto armado		13	32	
Desaparición forzada		141	115	83
Desplazamiento forzado		3571	3601	
Homicidio		1164	1139	1123

Minas antipersonal (MAP), Munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI)	3.126	2607	195	
Pérdida de bienes muebles e inmuebles		86	59	
Secuestro		170	265	
Tortura		43	56	
Otros		6	4	

Tabla No. 2. Hechos victimizantes de la Fuerza Pública de acuerdo con el registro de la Unidad de Víctimas.

Fuente: El autor.

## 2. Los derechos de las víctimas

Con la definición de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación del daño, según el derecho internacional y, en particular, según los tribunales internacionales de derechos humanos y la definición presentada en la gráfica No. 2, si bien son en principio predicables de las víctimas de violaciones de derechos humanos, son garantías también de las víctimas de delitos comunes o de menor impacto incluyendo a sus familias.

Lo que ocurre es que los derechos de las víctimas adquieren una relevancia o entidad directamente proporcional a la gravedad del hecho punible, y lo mismo ocurre con el deber de investigar en cabeza del Estado, la Corte Constitucional ha dicho en este caso “Entre más daño social ocasione un delito, mayor consideración merecen los derechos de quienes fueron víctimas o perjudicados por ese comportamiento. Igualmente, la obligación estatal de investigar los hechos punibles es también directamente proporcional a la manera como el hecho punible pudo afectar bienes jurídicos fundamentales” (Sentencia C-004, 2003). Así las cosas, podrán merecer mayor atención las víctimas de violaciones de derechos humanos pero, en esencia, los derechos de aquellas y de las víctimas policiales las cuales son nuestro enfoque principal.

Las normas jurídicas hacen posible que los ciudadanos colombianos recuperen sus derechos, pero principalmente las víctimas policiales del conflicto armado nacional, tengan acceso a esos derechos y obtengan los beneficios de la justicia transicional -artículo 1 Ley 1448- a través de la cual, se posibilita el efectivo goce de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (ver gráfica No. 3).

La presente tabla caracterización permite al funcionario encauzar las preguntas adecuadas el acceso a los derechos de las víctimas, por lo tanto, es importante se recomienda como paso siguiente sistematizar para un mejor análisis y seguimiento a los casos de manera particular e incluyente a las familias.

Necesidades fundamentales de derechos de las víctimas policiales y sus familias.	Derechos de las víctimas.	Vinculación con la Ley de Víctimas y el régimen jurídico de la Policía.	Acción sin daño.
		Ley de víctimas 1448 e 2011 o régimen jurídico aplicable.	
ACCESO A DERECHOS			
a) Reconocimiento como víctimas policiales del conflicto armado y sus familias y apoyo jurídico en rutas de atención básica y policial	Derecho al reconocimiento de víctimas.	Derecho a la inclusión de las víctimas y sus familias en el registro único de víctimas. Art. 27.	Por parte de los funcionarios el no incluir todos los hechos victimizantes por violación de derechos humanos y no incluir por hechos cometidos por grupos pos-desmovilización.
b) Información sobre acceso a derechos, revisión del caso, los servicios y los progresos personales.	Derecho a la información.	“El derecho de petición envuelve la garantía de solicitar información por parte de los ciudadanos, acceder a la información sobre las actividades de la administración, y pedir y obtener copia de los documentos públicos” (Sentencia T-828, 2015)	No desviar a las víctimas hacia otras dependencias tratando de desestimular la reclamación de sus derechos.
c) Asistencia para obtener acceso a servicios prácticos, médicos y sociales.	Derecho a la asistencia: remisión por la policía, a corto y mediano plazo, y asistencia especial debido a la edad, género, discapacidad, etnia, etc.	“El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo” (Sentencia T-121, 2015)	Enviar a la víctima a diferentes instituciones y no es atendido.

Tabla No. 3. Necesidades fundamentales para las víctimas policiales y sus familias.

Fuente: El autor

### 3. Derecho a la verdad

En principio, el derecho a la verdad nació como un derecho sintético o compuesto, dado que no estaba consagrado textualmente en la normativa internacional, surgiendo entonces de la interacción del contenido y de las consecuencias jurídicas de varios derechos reconocidos expresamente (O'Donnell, 2004). En términos generales, el derecho de las víctimas a la verdad es el derecho que asiste a las mismas de conocer lo sucedido en una violación a sus derechos y de saber quiénes fueron los responsables de los respectivos hechos (O'Donnell, 2004).

Este derecho a la verdad se puede garantizar, por un lado, teniendo en cuenta que durante el proceso de investigación las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación (Masacre de Ituango Vs Colombia, 2006). En esa medida deben brindarse entonces amplias facultades a la víctima para acceder al proceso en su etapa instructiva y judicial y, por otra parte, tener en cuenta que “la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia., 2005).

Dicho de otra forma, y para citar al tribunal interamericano, “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento” (Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela, 2005).

La Organización de Naciones Unidas (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Artículo 24 (Resolución 60/147, 2005) ha dicho por su parte que “las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones”.

En el ámbito nacional, la Ley 975 de 2005 (Ley 975, 2005) otorga el derecho a la verdad no sólo a las víctimas sino a la sociedad en su conjunto, además vincula este derecho con el deber de investigar seria, imparcial y efectivamente, antes reseñado (Artículo 7°). En la misma ley se indica que las víctimas tienen derecho a “recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el

Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas” (Sentencia C-370, 2006). (Sentencia C-575, 2006).

Esta normatividad, que puede considerarse de justicia transicional, viene a complementarse con el Decreto 4760 de 2005 (Decreto 4760, 2005) que ordena a los fiscales delegados realizar todas las “actividades tendientes a la averiguación de la verdad material”, brindar las condiciones necesarias para asegurar que el desmovilizado “contribuya de manera efectiva a obtener la verdad” y propender por la efectividad del derecho de las víctimas “a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas” (Decreto 4760, 2005)

Por su parte, en el Decreto 3391 de 2006 se reconoce, al lado de los derechos a la justicia y la reparación integral, el derecho de las víctimas a “conocer la verdad sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos punibles”. Esta misma norma condiciona la concesión a los desmovilizados del beneficio jurídico de la pena alternativa, entre otros requisitos, al “esclarecimiento de la verdad a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo” (Decreto 3391, 2006).

La Corte puntualiza en la misma sentencia que el derecho a la verdad “implica que en cabeza de las víctimas existe un derecho a conocer lo sucedido, a saber quiénes fueron los agentes del daño, a que los hechos se investiguen seriamente y se sancionen por el Estado, y a que se prevenga la impunidad”. Añade que en cabeza de los familiares de la víctima está “la posibilidad de conocer lo sucedido a esta, y, en caso de atentados contra el derecho a la vida, el derecho a saber dónde se encuentran sus restos; en estos supuestos, este conocimiento constituye un medio de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo” (Sentencia C-370, 2006).

Como puede observarse, el derecho a la verdad se encuentra ligado a otros derechos fundamentales de las víctimas como la reparación y la justicia, esta última entendida en términos de justicia retributiva. Además, el derecho a la verdad es concebido como un derecho en interés de la sociedad entera a conocer lo ocurrido y, en particular, a construir una memoria histórica y una identidad colectiva.

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de las mismas. Por otra parte, la acción sin daño es vista como

un acto que no genere consecuencias negativas en las víctimas, evaluar de manera constante la intervención de todos los actores que los asesoran y prestan ayuda, se invita a prever los factores de riesgo para no generar daños en las víctimas y sus familias, brindando un trato humano, amable y certero sobre sus necesidades.

Necesidades fundamentales de derechos de las víctimas policiales y sus familias	Derechos de las víctimas	Vinculación con la Ley General de Víctimas y el régimen jurídico de la Policía Ley de víctimas. 1448/11	Acción sin daño
<b>VERDAD y JUSTICIA</b>			
a) Asistencia jurídica de acceso a derechos sobre indemnizaciones para pagar las cuentas generadas por la victimización, ya sea por procesos administrativos, penales o institucionales.	Derecho a la reparación: indemnización por parte de la institución, justicia restaurativa respecto a los derechos de las víctimas y compensación por parte del Estado.	Art. 1, 2, 3 párrafo 1,4, 5, 8, 9,10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 21,24, 25, 28, 29, 31, 44, 46.	Establecer las políticas de acción sin daño.
b) Seguridad personal y protección de las familias.	Derecho a estar protegido del victimario, de la contaminación por armas o violencia urbana	Art. 61, 73.	
c) Opción de tener voz en el ámbito de la justicia.	Derecho a la participación efectiva y representación (acceso a la justicia y trato justo).	Ley 1732 de 2014	

Tabla No. 4. Vinculación con la Ley 1448 de 2011 y el régimen policial sobre verdad y justicia.

Fuente: El autor

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.



<b>Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia</b>	<b>Tipo de datos</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Identificación de la víctima</b>	Nombre, grado, tipo de afectación.	¿Ha recibido de manera correcta la información adecuada por su hecho victimizante? ¿Sabe cuáles fueron las causas de lo que le ha sucedido a usted y su familia?	Conocer si por medio de los procesos judiciales ha podido saber la verdad sobre su caso.
<b>Procesos no jurisdiccionales (Unidad de Víctimas)</b>	Referencia de la resolución y la respuesta que se ha dado.	¿Ha solicitado reparación administrativa por la Unidad de víctimas? Si es así ¿en qué estado está su proceso?	Notar si está reconocido como víctima y sus familiares y si han podido acceder a alguna de las ayudas o indemnizaciones que se reconoce en la ley 1448 de 2011.
<b>Actuaciones administrativas</b>	Derechos de petición.	¿Ha presentado derechos de petición? Si es así ¿por qué derechos o por qué razones?	Saber si ha presentado derechos de petición y si obtuvo una respuesta adecuada.
<b>Tutela</b>	Referencia del proceso y estado en el que se encuentra.	¿Ha interpuesto acción de tutela? ¿Por qué tipo de derechos? Si es así ¿en qué estado está esta tutela?	Averiguar si se le han reconocido por medio de esta acción derechos fundamentales vulnerados.
<b>Corte Constitucional: Demandas de inconstitucionalidad</b>	Copia de la demanda.	¿Ha presentado demanda de inconstitucionalidad? Si es así describa la solicitud.	Saber si ha presentado este tipo de demanda y cuál ha sido la respuesta de la Corte.
<b>Acción de cumplimiento</b>	Copia de la acción.	¿Ha presentado acción de cumplimiento?	Conocer si ha presentado acciones de este tipo.
<b>Proceso penal</b>	Referencia del proceso y estado en el que se encuentra.	¿Ha interpuesto una denuncia por su hecho victimizante? Si es así ¿en qué estado está su proceso?	Estar al tanto si por medio de la justicia penal si se ha investigado el hecho victimizante.
<b>Proceso Penal transicional</b>	Referencia del proceso.	¿Ha accedido a los procesos de justicia transicional? ¿Fueron incluidos sus familiares?	Conocer si por medio de los procesos judiciales ha podido saber la verdad sobre su caso.
<b>Comité de búsqueda de desaparecidos</b>	Copia de las memorias del Comité.	¿Le han ofrecido una ruta para la reclamación de sus derechos? ¿Le han dado la información adecuada para la búsqueda de su familiar? ¿Conoce sus derechos sobre el régimen jurídico aplicable para miembros de la policía en estos casos?	Distinguir si ha recibido la orientación adecuada respecto a su caso.

<b>Comisión de esclarecimiento de la verdad</b>	Copias de los informes de la Comisión.	¿Le han explicado de manera clara en qué consiste esta Comisión y cómo puede participar? ¿Ha participado en las audiencias públicas de esta Comisión?	Conocer si la víctima conoce la Comisión y cómo es su procedimiento para la participación.
<b>Memoria histórica</b>	Copia de os Informes.	¿Ha participado en los procesos de memoria histórica? ¿Conoce los resultados sobre memoria de los miembros de la Policía?	Observar si las víctimas conocen sus historias, los hechos victimizantes o han leído los informes que se han presentado sobre víctimas de la policía.
<b>Sistema interamericano de DDHH</b>	Apertura del caso o respuesta sobre admisibilidad	¿Ha recibido orientación sobre los procesos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? ¿Ha presentado alguna queja ante el Sistema? ¿Ha presentado medidas cautelares o provisionales?	Averiguar si por medio de los procesos ante el Sistema han podido saber la verdad sobre su caso o han solicitado medias de protección.
<b>Sistema Universal</b>	Apertura del caso o respuesta sobre admisibilidad	¿Ha presentado alguna queja ante el Comité de Derechos Humanos? ¿Ha presentado alguna queja ante alguna otra entidad del Sistema Universal?	Averiguar si por medio de los procesos ante el Sistema Universal han podido saber la verdad sobre su caso.

Tabla No. 5. Tipo de caracterización sobre el derecho a la verdad.

Fuente: El autor

#### 4. Derecho a la justicia

El derecho de las víctimas a la justicia es visto como el derecho fundamental a la prestación del servicio público de la justicia que hace parte de los derechos civiles y políticos llamados también de primera generación, justiciables y prioritarios (Zambrano, 2011). Según cierto sector de la doctrina, está compuesto de tres garantías específicas: el derecho a la verdad y a la memoria, el derecho al castigo de los responsables y la reparación a las víctimas o sus familias” (Valencia, 2003).

En su calidad de derecho fundamental está presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se prevé, como recurso judicial efectivo, que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” y, como acceso a la administración de justicia, que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) Artículos 8 y 10.

Un reconocimiento similar puede encontrarse en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, 1966) Artículos 8 y 10), en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950) Artículos 6.1. y 13) y las Libertades Fundamentales y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) (Artículos 8.1. y 25), en cuyas disposiciones se establece la posibilidad para las víctimas de acudir a los tribunales en condiciones de igualdad, mediante un recurso sencillo, rápido y efectivo, que deberá servir para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Así mismo, para la legislación colombiana, el derecho a la justicia comprende un reconocimiento del derecho al acceso de las víctimas a la administración de su justicia con el propósito de que sean reparadas debidamente y conozcan la verdad de lo ocurrido. Por otra parte, el castigo de los responsables es, entonces, una cuestión sujeta al seguimiento de un debido proceso judicial en donde se determinen las respectivas responsabilidades. Aunque el autor Cafferata Nores entiende la sanción penal a los responsables como un “corolario necesario” del derecho de las víctimas a acceder a la administración de justicia (Cafferata, 2000, pág. 69), en Colombia no se prevé tal posibilidad ya que, como bien señala Forero Ramírez, esto desnaturalizaría el proceso penal (Forero Ramírez, 2006, págs. 221-222).

Esto se evidencia con mayor claridad en la normatividad transicional, sobre el compromiso asumido sobre las víctimas en el Acuerdo de Paz, consagra que ellas sabrán sobre el paradero de sus seres queridos desaparecidos de manera forzada, también se plantea que los victimarios deben acudir ante un tribunal de justicia - tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz- y tendrán sanción todos los delitos de los que sean responsables, cumplirán una sentencia, harán desminado, entre otras sanciones de reparación que deberán hacer según los jueces (Acuerdo Final para la Paz, 2016), por lo tanto, al perseguir graves violaciones a los derechos humanos el derecho a la justicia está comprendido como una obligación del Estado de “realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones” (Ley 975, 2005) (Artículo 6).

Es entonces que no es circunstancial que el derecho a la justicia no se conforma únicamente con el hecho de la investigación, juzgamiento y condena de los responsables de la comisión de un delito. Como quedó dicho antes, es primordial permitir el acceso de la víctima a la administración de justicia, derecho que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se agota con el trámite formal de procesos internos sino que debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho de

las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables (Caso la Cantuta vs. Perú, 2006).

Para evitar la impunidad de las violaciones contra los derechos humanos se recomienda ver también el Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe de la Sra. Diane Orentlicher, presentado a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 8 de febrero de 2005, 61ª sesión, Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1. “Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007) por lo cual no es un derecho limitado, sino de debe ser amplio en el acceso y estrechamente ligado a todos los procedimientos legales a los que deba acudir la víctima con el respeto y garantía que se necesita por parte del Estado (Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11), 2011).

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de las mismas.

<b>Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia</b>	<b>Tipo de datos</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Identificación de la víctima</b>	Nombre, grado, tipo de afectación	¿Ha recibido de manera correcta la información adecuada por su hecho victimizante? ¿Sabe cuáles fueron las causas de lo que le ha sucedido a usted y su familia?	Averiguar si por medio de los procesos judiciales ha podido obtener justicia sobre su caso.
<b>Procesos administrativos</b>	Referencia del proceso y estado en el que se encuentra.	¿Ha accedido a un proceso administrativo de reparación directa? Si es así ¿en qué estado se encuentra su proceso? ¿Ha interpuesto acción de nulidad? Si es así ¿en qué estado se encuentra su proceso?	Conocer si ha accedido a una reparación integral, con una sentencia de reconocimiento de la ocurrencia de los hechos. Saber si ha obtenido pruebas de su caso.

<b>Procesos no jurisdiccionales (Unidad de Víctimas)</b>	Referencia de la resolución y la respuesta que se ha dado	¿Ha solicitado reparación administrativa por la Unidad de víctimas? Si es así ¿en qué estado está su proceso?	Observar si está reconocido como víctima junto con sus familiares.
<b>Tutela</b>	Referencia del proceso y estado en el que se encuentra.	¿Ha interpuesto acción de tutela? ¿Por qué tipo de derechos? Si es así ¿en qué estado está esta tutela?	Averiguar si se le han reconocido por medio de esta acción derechos fundamentales vulnerados. Saber si ha obtenido pruebas de su caso.
<b>Procesos ante la Corte Constitucional por inconstitucionalidad</b>	Copia de la demanda de inconstitucionalidad	¿Ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad?	Observar si se ha interpuesto dicha demanda.
<b>Acción de cumplimiento</b>	Copia de la acción de cumplimiento	¿Ha interpuesto acción de cumplimiento? ¿Ante cual autoridad y por qué?	Conocer por qué se interpuso dicha acción y cuál ha sido su respuesta.
<b>Proceso penal</b>	Referencia del proceso y estado en el que se encuentra.	¿Ha interpuesto una denuncia por su hecho victimizante? Si es así ¿en qué estado está su proceso?	Saber si por medio de la justicia penal si se ha investigado el hecho victimizante y se ha llegado a una sentencia contra los inculpados. Saber si ha obtenido pruebas de su caso.
<b>Proceso penal transicional</b>	Copia de la admisibilidad de su caso	¿Ha participado en las audiencias para esclarecer las causas de su victimización?	Orientar a las víctimas sobre estos procedimientos
<b>Comité de búsqueda de desaparecidos</b>	Informe sobre la participación en el Comité	¿Ha participado en el Comité? ¿Conoce las formas en las que puede participar?	Distinguir la participación de la búsqueda ante las autoridades competentes
<b>Memoria histórica</b>	Informes de memoria sobre miembros de la Policía Nacional como víctimas del conflicto armado.	¿Conoce los informes de memoria histórica? ¿Sabe qué resultados tienen sobre la victimización de los miembros de la policía y sus familias?	Notar si los informes de memoria son satisfactorios para las víctimas.
<b>Comisión esclarecimiento de la verdad</b>	Informe sobre la participación en la Comisión	¿Conoce cómo puede participar en la Comisión y sus procedimientos?	Conocer cómo es la Comisión para los derechos de las víctimas y sus procedimientos.

<b>Sistema Interamericano</b>	Copia de la admisibilidad de su caso	¿Ha acudido ante la Comisión Interamericana para dar a conocer su caso? ¿Ya tiene una sentencia de la Corte Interamericana?	Observar cómo han sido estos procesos para las víctimas.
<b>Sistema Universal</b>	Copia de la admisibilidad de su caso	¿Ha presentado su caso ante el Sistema Universal? ¿Cómo fue el resultado?	Conocer cómo han sido los procesos de las víctimas y que reciban una mejor orientación.

Tabla No. 6. Tipo de caracterización derecho a la justicia.

Fuente: El autor.

## 5. Derecho a la reparación

El derecho a la reparación que tienen las víctimas es un componente importante del concepto de justicia material, ya que el juez en este punto puede ir más allá sin vendas, y reclama como un heroico personaje de ficción “(i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad” (Sentencia SU-768, 2014). Para efectos de resarcir los daños a ellos causados por el ilícito o, en ciertos casos, por la violación a sus derechos humanos. Es, como los ya reseñados, un derecho fundamental que hace parte de los derechos civiles y políticos y que como tal se encuentra reconocido ampliamente en los documentos internacionales de derechos humanos.

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y corren a cargo de la persona o personas que han sido condenadas por la comisión de una conducta delictiva (Caso El Caracazo vs. Venezuela, 2002). Aunque la reparación consiste casi siempre en una indemnización o compensación económica por el agravio inferido, existen otras modalidades de reparación como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, un ejemplo de ello, el 31 de enero de 1995, se realizó el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, el entonces Presidente de la República Ernesto Samper Pizano reconoció públicamente y a través de los medios masivos de comunicación la responsabilidad del Estado en la llamada “Masacre de Trujillo”, en la que grupos paramilitares, en alianza con miembros de la Fuerza Pública, produjeron la muerte de 245 personas en los municipios colombianos de Trujillo, Riofrío y Bolívar entre los años 1986 y 1994. La evaluación de estos hechos daría lugar posteriormente al Primer Informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en el cual, entre otras cosas, se actualizó el número de víctimas a 342 (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2008).

En este orden de ideas se establecen otras formas de reparación como el restablecimiento del derecho por medio una reforma constitucional o legal, una

obra pública o alguna otra prestación material a cargo del Estado o del culpable, que implique el resarcimiento del daño causado por el abuso (Valencia, 2003).

En el escenario internacional, el derecho a la reparación está definido en distintas declaraciones, en general, como un derecho que permite a las víctimas acceder a la administración de justicia para el logro de una restitución integral de sus derechos violados (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Principios 8-17; Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Principios 15-23; Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Principios 31-34 (Resolución 40/34, 1985).

En atención a estas directrices del derecho internacional, al momento de dictar sentencia los jueces penales deben propiciar la reparación integral a la víctima, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación, pero en caso:

“De no ser esto posible (...) le corresponde (...) ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados” (Caso de la Cruz Florez vs. Perú, 2004).

Naturalmente, ello debe hacerse de conformidad con los parámetros de reparación que establecen los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

En el marco interamericano, cuando se decide que existe responsabilidad internacional por la violación de un derecho o libertad protegido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que existe la obligación de reparar adecuadamente el daño producido (Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, 2006). La reparación debe ser *in integrum* (Caso Acosta Calderón vs. Ecuador, 2005), y de no ser posible ésta, se han de emplear las medidas que lleven a garantizar el respeto de los derechos, se reparen las consecuencias, se haga el pago de una indemnización como compensación de los daños sufridos y se implementen mecanismos de carácter positivo por el Estado para que no se repitan los hechos (Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, 2006). Según la Corte Interamericana, “las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” (Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, 2006).

Dado que no constituye nuestro objeto de estudio el análisis detallado de los elementos que componen el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a la reparación integral, se enuncian aquí apenas para información del lector: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, la reparación simbólica y la reparación colectiva (ver, por ejemplo, artículo 8° de la Ley 975 de 2005 (Ley 975, 2005)).

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.

<b>Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia</b>	<b>Tipo de datos</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Identificación de la víctima</b>	Nombre, grado, documentos que se consideren necesarios.		Organizar los datos básicos con fines de identificación.
<b>Reparación administrativa por reparación directa</b>	Copia de la sentencia	¿Ha solicitado reparación por medio de la acción de reparación directa? Si es así ¿qué derechos le fueron amparados?	Conocer el proceso de reparación que ha pasado como víctima.
<b>Reparación por sentencia penal</b>	Copia de la sentencia	¿Ha solicitado reparación por una sentencia penal? Si es así ¿qué derechos le fueron amparados?	Observar si esa sentencia enmienda los daños causados y si la reparación es adecuada.
<b>Reparación por parte de la policía por invalidez o sobrevivientes</b>	Copia de la resolución	¿Ha solicitado reparación por parte de la Policía Nacional? Si es así ¿qué derechos le fueron amparados?	Notar por parte de la institución cuáles son los protocolos de solicitud y cómo hacer las solicitudes para mejorar la orientación a las víctimas.



<b>Reparación no jurisdiccional, Ley 975, Ley 1448, etc.</b>	Copia de la resolución	¿Ha solicitado reparación por la ley de víctimas u otras diferentes? Si es así ¿qué derechos le fueron amparados?	Averiguar si los procedimientos ante la Unidad de víctimas son adecuados para las víctimas policiales y sus familias
<b>Sistema Interamericano</b>	Copia de admisibilidad y respuestas Copia de la sentencia	¿Ha recibido reparación por parte de una sentencia de la Corte Interamericana de DDHH? Si es así ¿qué derechos le fueron amparados?	Interpretar cómo ha sido el proceso de la víctima y sus reparaciones., recopilar información para futuras demandas.

Tabla No. 7. Tipo de caracterización derecho a la reparación.

Fuente: El autor.

## 6. Restitución

La restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito (artículo 8°, inciso 2°) (Ley 975, 2005). Según los lineamientos del derecho internacional, la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Principio 19 (Resolución 60/147, 2005).

Esto implica una variedad de acciones tendientes a recuperar el estado de vida perdido con ocasión de la agresión, tales como la prestación de servicios y la restitución de derechos (Principio 8) (Resolución 40/34, 1985). En los casos de afectación al medio ambiente, la restitución incluye “la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad” (Principio 10) (Resolución 40/34, 1985).

De igual manera, en los casos de fallecimiento, a los familiares de las víctimas se les debe “restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado” (Principio 34) (Comisión de Derechos Humanos, 2005).

Finalmente, para lograr la efectividad de las medidas de restitución es necesario que el Estado haga un gran esfuerzo por recuperar la confianza perdida en la institucionalidad y, en particular, por asegurar la vigencia de un orden social justo y pacífico.

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.

<b>Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia</b>	<b>Tipo de datos</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Identificación de la víctima</b>	Nombre, grado, documentos que se consideren necesarios para la restitución.		Organizar los datos básicos con fines de identificación.
<b>Acceso a vivienda</b>	1. Solicitudes de subsidio de vivienda. 2. Solicitudes de préstamo. 3. Otros.	¿Ha solicitado subsidio de vivienda ante la Policía Nacional? ¿Ha solicitado préstamos de vivienda? ¿Ha solicitado vivienda ante otras entidades?	Averiguar qué tipo de solicitudes ha hecho la víctima o su familia para el acceso a la vivienda, y en lo posible ofrecerle orientación sobre la oferta institucional a la que puede acceder.
<b>Restitución de tierras</b>	1. Copia de la solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras.	¿Ha presentado solicitud de propiedad de su predio ante la Unidad de Restitución de Tierras?	Conocer el procedimiento que ha llevado y orientarlo sobre ello, en lo posible hacer seguimiento de su caso.
<b>Desplazamiento</b>	Copia de la inclusión como víctima de desplazamiento.	¿Ha presentado su declaración como víctima de desplazamiento? ¿Recibió dicho reconocimiento?	Saber si la víctima fue reconocida como víctima de desplazamiento por la Unidad de Víctimas, y así hacer seguimiento se ha recibido reparación.

Tabla No. 8. Tipo de caracterización sobre restitución.

Fuente: El autor.

## 7. Indemnización

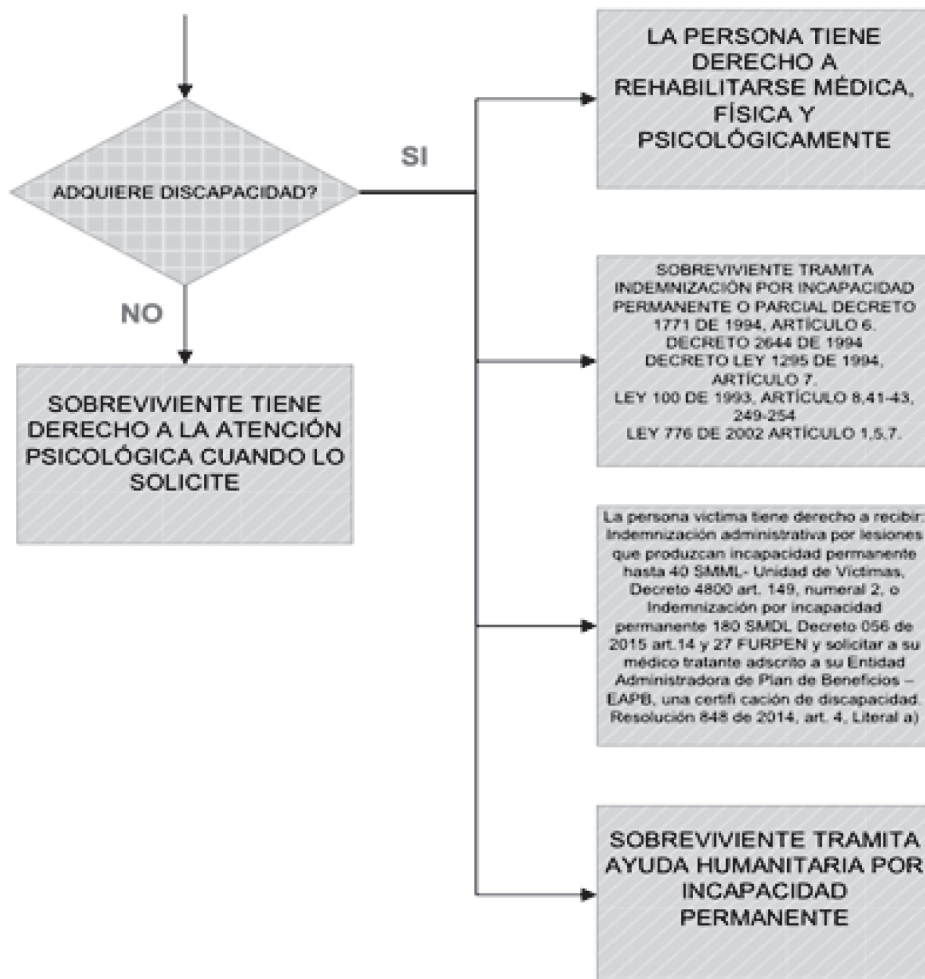
La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito (artículo 8° inciso 3° de la Ley 975 de 2005) (Ley 975, 2005). En virtud de ésta, el causante del ilícito debe procurar la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, así como el reembolso de los gastos realizados por la víctima como consecuencia de la victimización (Principio 8) (Resolución 40/34, 1985).

Cuando no fuere suficiente la indemnización del victimario, el Estado procurará suplir dicha indemnización financieramente, a las víctimas y a sus familiares cuando éstos hubieren sufrido menoscabo de sus derechos. Queda el Estado obligado, entonces, al establecimiento, reforzamiento y ampliación de los fondos especiales creados para tal efecto (Principio 12 y 13) (Resolución 40/34, 1985).

El derecho internacional es claro en fijar el alcance del derecho de las víctimas a la indemnización. Prescribe que la indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de esta, por ejemplo:

- a. El daño físico o mental;
- b. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d. Los perjuicios morales;
- e. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principio 20) (Resolución 40/34, 1985).

El siguiente diagrama explica cómo sería una ruta orientadora para las víctimas que han sufrido un daño físico, allí encontrarán según el daño sufrido las indemnizaciones que pueden solicitar.



Gráfica No. 2. Indemnización por incapacidad física según la Ley de seguridad social y la Ley de víctimas

Fuente: El autor.

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.

Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia	Tipo de datos	Preguntas	Objetivo
<b>Identificación de la víctima</b>	Nombre, grado, familiares a su cargo		Organizar los datos básicos con fines de identificación.
<b>Indemnización administrativa por reparación directa</b>	Copia de la demanda	¿Ha iniciado usted demanda de reparación directa? Si es así ¿En qué estado se encuentra? Si perdió la oportunidad para presentarla ¿Cuál fue la razón?	Conocer en qué estado está su proceso y si ha recibido la debida indemnización.
<b>Indemnización por sentencia penal</b>	Copia de la sentencia	¿Ha iniciado usted denuncia por su hecho victimizante? Si es así ¿En qué estado se encuentra? Si perdió la oportunidad para presentarla ¿Cuál fue la razón?	Saber en qué estado está su proceso y si ha recibido la debida indemnización.
<b>Indemnización por parte de la policía por invalidez o sobrevivientes</b>	Copia de las solicitudes o resoluciones que se hayan entregado	¿Ha iniciado usted el trámite laboral por los daños producidos por el hecho victimizante ante la Entidad? Si es así ¿qué respuesta ha recibido? Si no ha iniciado ningún trámite ¿cuál ha sido la razón para no hacerlo?	Observar en qué estado está su proceso y si ha recibido la debida indemnización.
<b>Indemnización no jurisdiccional, Ley 975, Ley 1448, etc.</b>	Copia de la resolución y trámite del pago	¿Ha iniciado el trámite de indemnización por Ley 975 o Ley 1448 u otras? Si es así ¿qué respuesta ha recibido? Si no ha iniciado ningún trámite ¿cuál ha sido la razón para no hacerlo?	Conocer en qué estado está su proceso y si ha recibido la debida indemnización.

Tabla No. 9. Tipo de caracterización sobre indemnización.

Fuente: El autor.

## 8. Rehabilitación

Las víctimas policiales quedan en muchas ocasiones desprotegidas “Su situación es dramática. Aunque muchos quedan con alguna discapacidad, son vistos como victimarios por sectores de la opinión que desestiman su sufrimiento, mientras en sus propias instituciones quedan a la deriva porque apenas ahora empiezan a desarrollar políticas de atención integral para ofrecerles respaldo en salud mental y física” (Centro de Memoria Histórica, 2014), por lo tanto resulta relevante generar las estrategias jurídicas necesarias para el reconocimiento de algunos policiales como víctimas del CANI.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito (artículo 8º, inciso 4º) (Ley 975, 2005). Esta debe incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales que requieran las víctimas o sus familiares (Principio 21) (Resolución 60/147, 2005).

En efecto, en virtud del derecho a la rehabilitación, las víctimas deben tener acceso a la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, a servicios sanitarios y sociales, al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos (Principios 14-16) (Resolución 40/34, 1985).

La labor de recuperación física y emocional juega un papel importante en la Defensoría del Pueblo, quien tiene previsto un rol de acompañamiento, asistencia y orientación a las víctimas, de acuerdo a ciertas pautas de actuación: a) explicar el tipo de ayuda que puede prestar la Defensoría del Pueblo y las limitaciones de las competencias del funcionario público que efectúa la orientación; b) ser eficiente en el proceso de escucha y logro de confianza en la relación con las víctimas; c) tener presente en todo momento la importancia de la confidencialidad; d) reconocer la problemática que atraviesa la víctima y su alto estado de vulnerabilidad; e) conocer la información sobre posibles enlaces de asistencia institucional, explicarla y entregarla a la víctima (Defensoría del Pueblo, 2007).

Así mismo, el documento guía de la atención a víctimas es la Ley 1448 de 2011, en él se plasman los enfoques de atención y se puede decir la garantía de los derechos de las víctimas, otros documentos pueden ser la ley de salud mental Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones, en el artículo 3 se define la salud mental “como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas” (Ministerio de Salud, 2012). Todo lo cual se debe trabajar en mejorar la salud mental, prevención primaria de trastorno mental y atención integral e íntegra en salud mental, trastorno mental, discapacidad mental, problema psicosocial y rehabilitación psicosocial (Ministerio de Salud, 2012, págs. 2-3). Lo anterior debido a que los escenarios de CANI y posconflicto generan secuelas en la salud mental de los miembros de la policía y sus familias.

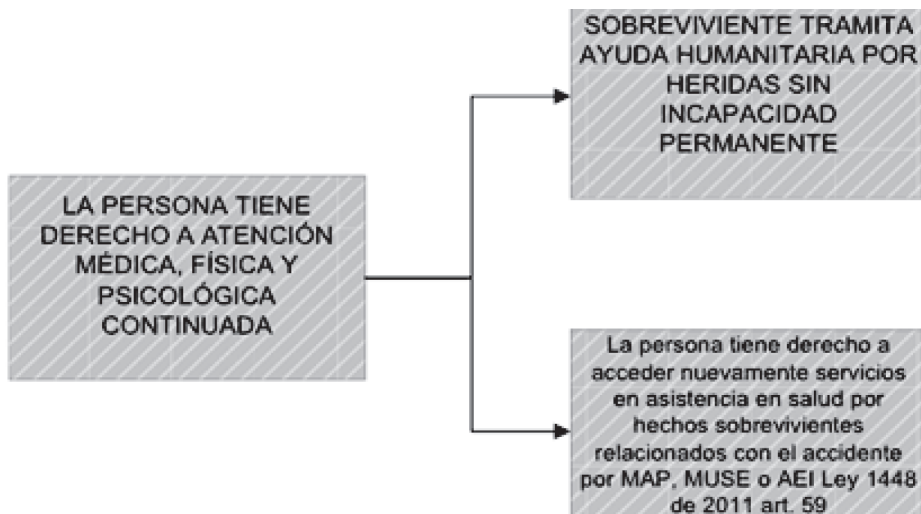
Finalmente, tal como lo tiene establecido el Ministerio de la Protección Social para atender los problemas sociales emanados del conflicto armado nacional se requiere de un equipo psicosocial, así como del trabajo en red. Este

acompañamiento tiene una fuerte perspectiva psicosocial e incluye, aunque no siempre, la intervención de profesionales de la salud mental. También el trabajo de los abogados representantes de las víctimas suele tener un fuerte componente de apoyo, ya que se basa en la construcción de la confianza y logra, en muchos momentos, una cercanía humana y afectiva, que supera la relación basada en los aspectos jurídicos del caso.

Según disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y el Ministerio de Salud y Protección Social el marco normativo de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado nacional está orientado por los Derechos Humanos (DH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH), “el enfoque psicosocial es el resultado de una larga experiencia –particularmente latinoamericana- de trabajo asistencial y de acompañamiento a personas y comunidades víctimas de guerras y conflictos armados, es decir en contextos de violencia socio-política” (Ministerio de Salud, 2012).

Desde la perspectiva nacional de atención a las víctimas, el enfoque psicosocial de tener un carácter diferencial, transformador y tener una propuesta sobre los diferentes traumas para la debida recuperación de los efectos de la guerra.

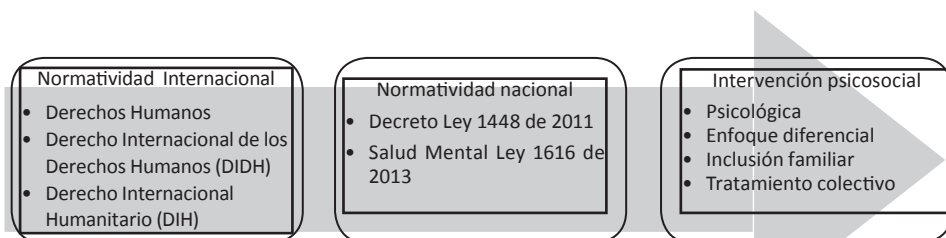
El siguiente diagrama explica cómo sería una ruta orientadora para las víctimas que necesitan atención médica, física y psicológica continuada, allí encontrarán según el daño sufrido la orientación jurídica sobre su atención.



Gráfica No.3. Atención médica, física y psicológica continuada.

Fuente: El autor.

El presente diagrama explica el resumen sobre la rehabilitación psicológica, se encuentra la normatividad internacional que la integra, la normatividad nacional y la intervención que se le debe otorgar a las víctimas y sus familias.



Gráfica No. 4. Resumen sobre rehabilitación psicológica.

Fuente: El autor con base en: (Pabón, 2016)

Algunas Leyes que apoyan la iniciativa de reconocer los policiales como víctimas del CANI son:

En la Gráfica No. 13, encontramos algunas leyes que apoyan la iniciativa de reconocer los policiales como víctimas del CANI.

Decreto, sentencia, Ley	Aplica
Resolución 40/34 de la ONU de 1985	Concepto de víctima.
Sentencia C-228 de 2002	Declaratoria de imprescriptibilidad de las conductas configurativas del delito de desaparición forzada.
Sentencia C-580 de 2002	Desaparición forzada.
Sentencia C-228 de 2003	Determinación del derecho de acceso a la administración de justicia en la justicia penal militar por parte de las víctimas.
Sentencia C-370 de 2006	Derechos de las víctimas a la Justicia transicional.
Fuerza Pública Ley 923 de 2004	Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política. Art. 3.5.
Corte Constitucional C-253A/12	Frente a lo que se dispone toda persona que haya sido víctima de un delito, y en particular, aquellas que hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Tabla No. 10. Algunas Leyes que apoyan la iniciativa de reconocer los policiales como víctimas del CANI

Fuente: El autor con base en: (Pabón, 2016)

Según el DSM V -Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales 2013- los trastornos que surgen en contextos de guerra están clasificados como



estrés postraumático, neurosis de guerra, problemas de orden psicosocial, tal es el caso de la sintomatología del uniformado policial herido en combate (Instituto Municipal de Investigación Médica, 1995).

Con respecto a las personas que han tomado parte en los combates (el soldado, por ejemplo), los estudios llevados a cabo sobre los efectos que generan la tensión y el peligro experimentados en el campo de batalla han marcado parámetros de intervención social. El trastorno de mayor prevalencia en la población combatiente era conocido con el nombre de “neurosis de guerra”, después como “cansancio de combate” y, por último, como “reacción al estrés”. También ocurren después del combate Problemas de adaptación a la vida civil, a los contextos familiares y sociales, entre otros, han sido objeto de análisis, porque se considera que el estudio de la salud mental no solo afecta a la persona que padece el trastorno, sino también a su núcleo social más cercano, en primera instancia la familia (Jiménez Jiménez, 2009)

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.

<b>Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia</b>	<b>Tipo de datos</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Identificación de la víctima y sus familiares</b>	Nombre, grado, demás datos necesarios sobre la rehabilitación.		Organizar los datos básicos con fines de identificación.
<b>Acceso a tratamiento psicológico de emergencia</b>	Copia de la solicitud y respuesta	¿Ha tenido acceso a tratamiento psicológico de emergencia?	Estar al tanto si se ha obtenido este derecho
<b>Acceso a tratamiento psicológico continuado</b>	Copia de la solicitud y respuesta	¿Ha tenido acceso a tratamiento psicológico continuado?	Observar si se ha obtenido este derecho
<b>Acceso a tratamiento psicológico al grupo familiar</b>	Copia de la solicitud y respuesta	¿Ha tenido acceso a tratamiento psicológico al grupo familiar?	Conocer si se ha obtenido este derecho

<b>Enfoque diferencial en el tratamiento</b>	Análisis del enfoque diferencial de género y solicitar los documentos que se necesiten.	¿Se le ha reconocido como víctima del conflicto armado? ¿Se ha visto afectado por ser tratado de manera diferente y desproporcionada por ser miembro de la Policía Nacional o a sus familiares? ¿Se ha sentido excluido o invisible y ha sufrido discriminación que impida o ponga en riesgo la efectiva atención y reparación como sujetos de especial protección constitucional?	Entender qué es el enfoque diferencial para los miembros de la policía y se preste la mejor atención.
--	---	--	---

Tabla No. 11. Tipo de caracterización sobre rehabilitación.

Fuente: El autor.

## 9. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización (artículo 9º, inciso 1) (Ley 975, 2005). Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente) y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley (artículo 8º, inciso 6).

En documentos internacionales se establece: “La satisfacción [de la víctima] ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: (...) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones” (Principio 22, literal b) (Resolución 60/147, 2005).

En la misma línea, el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, consagra: “El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales (...)” (Principio 35) (Comisión de Derechos Humanos, 2005).

En el ámbito doméstico, la (Ley 975, 2005) asigna a la Fiscalía General de la Nación el deber de velar “por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio” (artículo 15) y reconoce el derecho de las víctimas “a la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas” (artículo 37, numeral 38.2), en una clara comprensión de las consecuencias que puede traer para la víctima el juzgamiento de los perpetradores del crimen y la necesidad de conjurar estos efectos mediante la protección estatal efectiva.

Pero más concretamente, advierte sobre la necesidad de protección de la dignidad y vida privada de las víctimas: “Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso” (artículo 37, numeral 38.2) (Ley 975, 2005).

Más adelante, se fijan los parámetros que deben guiar esta función: “Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas. Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas”. Y finalmente, se impone un límite preciso a esta actividad: “Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos” (Sentencia C-578, 2002).

Para la Corte Constitucional, la expresión “cuando quiera que resulten amenazadas” debe entenderse en el sentido de que la protección especial del fiscal “puede llegar a restringir los derechos de las personas concernidas y en este sentido solo es posible brindarla con el consentimiento de las mismas”. Sostiene la Corte: “Incorporar a una determinada persona o a un grupo de personas a un programa especial de protección exige además tomar en cuenta la condición de riesgo previsible en que ellas se encuentren, pues no tendría sentido exigir al Estado la incorporación a dichos programas a todas las personas que intervienen en el proceso penal independientemente de sus circunstancias” (Sentencia C-575, 2006).

En el sistema interamericano, las víctimas o presuntas víctimas cuentan con dispositivos de protección de sus derechos ante posibles represalias, presiones o venganzas por parte de agentes del Estado o de sus victimarios en general. Estos mecanismos son denominados “medidas cautelares” si el trámite se encuentra en sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien puede dictarlas en cualquier circunstancia cuando lo considere necesario, y “medidas provisionales” si el litigio ha llegado ya a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien

sólo puede ordenarlas “en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”, en relación con los asuntos en que se encuentra conociendo y solo excepcionalmente (si se lo solicita la Comisión) en los casos que aún no le han sido sometidos a estudio (artículo 63.2) (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Así sucedió en un caso sometido a su conocimiento en el que la Corte Interamericana, con el objeto de evitar el acoso, hostigamiento, injerencias en el domicilio, presiones o amenazas a las víctimas por parte de agentes del Estado para conminarlas a “aceptar soluciones amistosas” dentro del proceso, decidió otorgar a las mismas medidas provisionales y, de esa forma, requirió al Estado a adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de aquellas (Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, 2004).

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.

Necesidades fundamentales de derechos de las víctimas policiales y sus familias	Derechos de las víctimas.	Vinculación con la Ley General de Víctimas y el régimen jurídico de la Policía	Acción sin daño
		Ley de víctimas. 1448/11 Régimen jurídico de la Policía aplicable.	
GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN			
Garantizar la seguridad pública	Derecho a medidas efectivas para reducir la victimización.	Ley 975 de 2005, y demás leyes de justicia restaurativa.	
Instrumentación	Derecho a la aplicación (cumplimiento) de la caracterización y la ruta de derechos	Ver cartilla* de caracterización para las víctimas policiales del conflicto armado y sus familias.	

Tabla No. 12. Resumen de garantías de no repetición.

Fuente: El auto.

## 10. Propuesta extracto cartilla

La presente es una muestra de lo que podría ser la cartilla que acompaña la propuesta de caracterización, se elabora por cada derecho, incluye un breve resumen, un ejemplo de las preguntas necesarias para caracterizar ese derecho, un recordatorio clave y una frase.

### A. Garantías de no repetición

**Objetivo:** Explicar las garantías de no repetición de las víctimas policiales y sus familias con ocasión del conflicto armado para un adecuado acceso a sus derechos.

#### 1. Desarrollo



	Las garantías de no repetición comprenden la verificación de los hechos victimizantes, el descubrimiento público y completo de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima o de sus familiares.
--	--

#### 2. Pregunta



¿Ha solicitado medidas de protección?

¿Ante qué entidad?

¿Ha solicitado medidas cautelares o provisionales ante el Sistema Interamericano?

#### 3. Recuerda que...



En el sistema interamericano, las víctimas o presuntas víctimas cuentan con dispositivos de protección de sus derechos ante posibles represalias, presiones o venganzas por parte de sus victimarios en general. Estas medidas se llaman cautelares y el trámite es ante la Comisión Interamericana, y son provisionales si el litigio está siguiendo ante la Corte Interamericana.

## 4. ¿Sabías que?



“Incorporar a una determinada persona o a un grupo de personas a un programa especial de protección exige además tomar en cuenta la condición de riesgo previsible en que ellas se encuentren, pues no tendría sentido exigir al Estado la incorporación a dichos programas a todas las personas que intervienen en el proceso penal independientemente de sus circunstancias (Sentencia C-575, Corte Constitucional. Sala Plena, 2006)”.

## 5. Frase

En los procesos de justicia transicional se busca que no se repitan los hechos que en el conflicto armado dieron origen a las violaciones de los derechos humanos de los miembros de la Policía Nacional. Se busca, además, que se garantice que la entidad se transforme de manera permanente a través de su memoria histórica, de respeto y garantías a las víctimas y sus familiares.

La presente tabla explica de una manera sencilla cómo podría orientarse la caracterización sobre este derecho, contiene los datos que se necesitan de la víctima para hacer seguimiento del caso, el tipo de datos que se necesitan para fortalecer la solicitud, las preguntas que se necesitan para saber qué orientación se le dará a la víctima, y por último el objetivo para hacer estas preguntas que situarán al operador sobre la importancia de estas.

Datos para caracterizar a una víctima policial y a su familia	Tipo de datos	Preguntas	Objetivo
Identificación de la víctima	Nombre, grado, otros documentos que el operador considere convenientes.		Tener los documentos necesarios para ingresarlos al sistema y darle seguimiento y control.

<b>Ministerio del Interior</b>	Informe de respuesta.	¿Ha solicitado medidas de protección?	Conocer qué medidas tiene para su protección y cómo proceder.
<b>Policía Nacional</b>	Informe de respuesta.	¿Ha solicitado medidas de protección?	Notar qué medidas tiene para su protección y cómo proceder.
<b>Sistema Interamericano</b>	Documento de respuesta del sistema	¿Ha solicitado usted medidas cautelares? ¿Ha solicitado usted medidas provisionales? Si es así ¿Qué derechos le fueron amparados?	Conocer qué medidas tiene para su protección y cómo proceder.

Tabla No. 13. Tipo de caracterización sobre garantías de no repetición.

Fuente: Elaboración propia del autor

## Conclusiones

El presente artículo visibiliza a los policías como víctimas del conflicto incluyendo a sus familias, su sufrimiento ha sido visto como parte de su trabajo, pero más allá de eso no se conoce con profundidad qué ha sido de ellos luego de haber pasado por las causas perjudiciales del conflicto.

Muchos de ellos jamás volverán a casa y son sus familias quienes han llevado sobre sus hombros sus ausencias y sus historias. Así como el papel de la memoria histórica se ha encargado de recoger los relatos de las víctimas civiles, es una tarea o una retribución justa que todos los seres humanos que tienen el oficio de ser policías tengan ese espacio histórico.

Es por ello, que los protagonistas del conflicto, como quieran ser llamados, pero para estas cuestiones son víctimas sin distinciones porque son personas, deben ser reconocidos como tales como una forma de dignificación. Sus oficios los llevaron a vivir dichas experiencias y son ellas las que se recogen de una manera corta pero expuesta al debate y al crecimiento en el desarrollo de esta investigación reflejada en este artículo.

En conclusión, la víctima en el presente artículo integra de manera especial al policía como víctima del conflicto armado y sus familias, los patrones que los victimarios han llevado en su contra para cumplir sus objetivos delincuenciales, el modus operandi, cuyos métodos han cambiado a largo de la historia del conflicto, y los relatos vistos desde lo que lo han vivido, investigado y escuchado sobre estos patrones de la violencia, así como se necesita caracterizar a las víctimas en aras de otorgarles la mejor orientación para la reclamación de sus derechos, que sean

incluidos en el registro de víctimas y se llegue a unas políticas públicas que los favorezcan para reparar con los máximos estándares lo perdido por la guerra.

Nombre del Modelo / Programa	Población víctima	Principales objetivos	Dificultades
PROPUESTA DE CARACTERIZACIÓN	Víctimas policiales y sus familias del conflicto armado en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Articular las instituciones que atienden a las víctimas policiales y sus familias.</li> <li>• Coordinar el seguimiento a través de las mesas institucionales de participación.</li> <li>• Incluir la participación de las víctimas en los procesos judiciales, administrativos y los procesos no jurisdiccionales.</li> <li>• Reducir los trámites para la atención integral a las víctimas.</li> <li>• Generar mayor claridad en los derechos de las víctimas, en los formatos de atención y la asesoría integral.</li> <li>• Ofrecer mejor capacitación en operadores y funcionarios sobre la atención a víctimas en su función policial.</li> <li>• Difundir la información adecuada sobre la función policial a través de jornadas de atención.</li> <li>• Visibilizar la redignificación de la víctima policial y la superación de su situación de vulnerabilidad junto con sus familias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La atención psicosocial se afecta por no garantizar condiciones de continuidad y seguimiento.</li> <li>• Algunas instituciones no brindan el seguimiento adecuado según la Ley de víctimas y no cumplen con las funciones acordadas por falta de directrices claras respecto de sus responsabilidades para la atención a víctimas policiales.</li> <li>• Es necesario crear recursos tecnológicos que faciliten la atención a las víctimas y sus familias, y que ellas tengan un formato de seguimiento.</li> <li>• Garantizar la existencia de un sistema de seguimiento a los procesos de las víctimas.</li> <li>• Adecuar los formatos de caracterización de las víctimas policiales según sus necesidades y la forma de su victimización, incluyendo las necesidades de sus familias.</li> <li>• La atención no sólo implica restitución de derechos, sino integración social, escolar y económica para la víctima y sus familias.</li> <li>• Construir estrategias de atención diferenciada según el contexto de conflicto armado o de violencia urbana. También se debe contar con una base de indicadores regionales de contexto.</li> </ul>

Tabla No. 14. Resumen de las conclusiones.

Fuente: Elaboración propia del autor

## Referencias

Acuerdo Final para la Paz. (24 de noviembre de 2016). Gobierno de la República de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera: <http://>



- [www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)
- CAFFERATA, N. J. (2000). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. (E. d. S.R.L., Ed.) Buenos Aires: Argentina.
- Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. (24 de junio de 2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf)
- Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. (26 de septiembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)
- Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. (28 de Noviembre de 2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_138\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf)
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. (7 de Marzo de 2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacredemapiripan.pdf>
- Caso de la Cruz Florez vs. Perú. (18 de noviembre de 2004). Corte Interamericana de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_115\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_115_esp.pdf)
- Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia. (1 de julio de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_148\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf)
- Caso El Caracazo vs. Venezuela. (29 de agosto de 2002). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_95\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_95_esp.pdf)
- Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. (8 de julio de 2004). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_110\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf)
- Caso la Cantuta vs. Perú. (29 de noviembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_162\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf)
- Centro de Desarrollo Virtual. (2010). *Fundacion Universitaria Católica del Norte. Instrumento de caracterización de experiencias. Definición del concepto caracterización, I*. Obtenido de <http://www.ucn.edu.co/sistema-investigacion/Documents/instrumento%20para%20caracterizar%20experiencias.pdf>
- Centro de Memoria Histórica. (14 de julio de 2014). *Víctimas militares, otra cara de la guerra*. Obtenido de <http://centrodememoriahistorica.gov.co/fr/noticias/noticias-cmh/victimas-militares-otra-cara-de-la-guerra>

- Comisión Colombiana de Juristas. (enero de 2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/principios\\_sobre\\_impunidad\\_y\\_reparaciones.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf)
- Comisión de Derechos Humanos. (8 de Febrero de 2005). Organización de Naciones Unidas. *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2008). *Trujillo una tragedia que no cesa. Primer informe de memoria histórica*. Bogotá D.C., Colombia: Editorial Planeta. Obtenido de [http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe\\_trujillo.pdf](http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe_trujillo.pdf)
- Constitución Política. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7-22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. (4 de noviembre de 1950). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales*. Roma, Italia. Obtenido de [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Paris, Francia. Obtenido de [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)
- Decreto 3391. (29 de septiembre de 2006). Presidente de la República. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 46406 de septiembre 29 de 2006. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=21741>
- Decreto 4760. (30 de Diciembre de 2005). Presidente de la República. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=18722>
- Defensoría del Pueblo. (2007). *Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a víctimas de la violencia generada por Grupos Armados Organizados al margen de la ley*. Obtenido de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/juspa4.pdf>
- FORERO RAMÍREZ, J. C. (2006). *Aproximación al estudio del principio de oportunidad*. Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

- Instituto Municipal de Investigación Médica. (1995). *Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales*. Barcelona, España: Editorial Masson S.A. Obtenido de <https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagnoc3b3stico-y-estadc3adstico-de-los-trastornos-mentales-dsm-iv.pdf>
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, W. A. (2009). Salud mental en el posconflicto colombiano. *Revista Criminalidad*, 51(1), 180-192. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v51n1/v51n1a07.pdf>
- LAVERDE, J. (2016). Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional - DINA E. *Compresión sistémica de las víctimas policiales*.
- Ley 1448. (10 de junio de 2011). Congreso de la República. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)
- Ley 975. (25 de julio de 2005). Congreso de la República. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)
- Masacre de Ituango Vs Colombia. (1 de Julio de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_148\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf)
- MEJÍA AZUERO, J. C. (2013). El militar, el policía y sus familias como víctimas del conflicto armado. *Revista Fuerzas Armadas*(227), 8-19. Obtenido de <http://www.esdegue.edu.co/sites/default/files/CARTILLA%20DE%20%20VICTIMAS.pdf>
- Ministerio de Salud. (2012). Dimensión convivencia social y salud mental. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Documents/dimensiones/convivenciasocial-y-salud-mental.pdf>
- MOSQUERA, L. (2016). *Definición de caracterización desde una perspectiva internacional*.
- O'DONNELL, D. (2004). *Derecho Internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá D.C., Colombia: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de [http://hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=544:derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-normativa-jurisprudencia-y-doctrina-de-los-sistemas-universal-e-interamericano&catid=17&Itemid=278](http://hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=544:derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-normativa-jurisprudencia-y-doctrina-de-los-sistemas-universal-e-interamericano&catid=17&Itemid=278)
- PABÓN, N. (2016). Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional - DINA E. *La víctima: de sujeto de daño a sujeto político*.

- Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos. (16 de Diciembre de 1966). Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Resolución 40/34. (29 de Noviembre de 1985). Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Resolución 60/147. (16 de Diciembre de 2005). Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11). (junio de 2011). Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 41ª sesión ordinaria. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso\\_justicia\\_resoluciones\\_AG.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_justicia_resoluciones_AG.asp)
- Sentencia C-004. (20 de Enero de 2003). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Eduardo Montealegre Lynett*. Bogotá, D.C, Colombia: Referencia: expediente D-4041. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-004-03.htm>
- Sentencia C-052. (8 de Febrero de 2012). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Nilson Pinilla Pinilla*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-8593. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>
- Sentencia C-370. (18 de Mayo de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Manuel Jose Cepeda Espinosa y Otros*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-6032. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Sentencia C-370. (18 de Mayo de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Manuel José Cepeda, Jaime Cordoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-6032. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Sentencia C-575. (25 de Julio de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Alvaro Tafur Galvis*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-5994. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-575-06.htm>
- Sentencia C-575. (25 de Julio de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Alvaro Tafur Galvis*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-5994. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-575-06.htm>

- Sentencia C-578. (30 de Julio de 2002). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente LAT-223. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>
- Sentencia SU-768. (16 de Octubre de 2014). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Jorge Ivan Palacio Palacio*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente: T-3.955.581. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/SU768-14.htm>
- Sentencia T-121. (26 de Marzo de 2015). Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. *M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 4.574.405. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-121-15.htm>
- Sentencia T-828. (5 de Noviembre de 2015). Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. *M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-4.417.194. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-828-14.htm>
- Unidad para las Víctimas. (1 de Septiembre de 2016). Dirección de Registro y Gestión de la información. Subdirección de Valoración y Registro. *Manual de Criterios de Valoración*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualdevaloracionv2.pdf>
- VALENCIA, H. (2003). *Diccionario de derechos humanos*. Madrid, España: Editorial S.L.U. ESPASA Libros.
- ZAMBRANO, A. (2011). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de [http://www.alfonsozambrano.com/corte\\_constitucional\\_ec/doctrina/260211/cce-doc-volante\\_DDHH.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/corte_constitucional_ec/doctrina/260211/cce-doc-volante_DDHH.pdf)

